

April 12, 1955

#6606

01/12865



Ley por medio de la cual se modifica el párrafo II del art. 2 de la Ley No. 1357 de fecha 29 de julio de 1937, modificado por la Ley No. 3427 del 18 de Nov. de 1952 sobre impuestos de los azúcares. -

6 Págs

STOCK No. 7531/2

Oxford

When re-ordering, specify -

MADE IN U. S. A.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,

04382

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

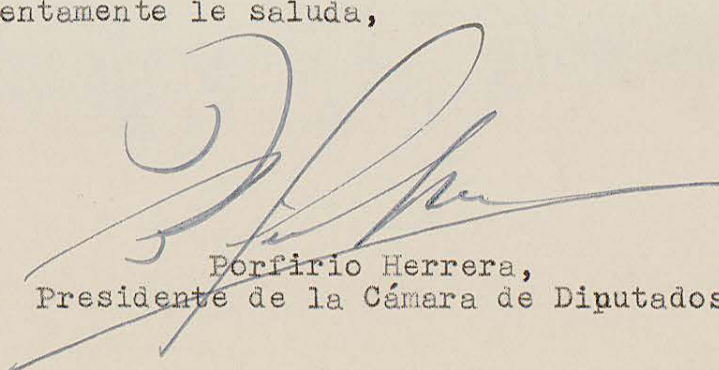
12 ABR 1955

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley tendiente a modificar el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 3357 del 29 de julio de 1937, reformado últimamente por la Ley No. 3427 del 18 de noviembre de 1952.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

qrs/

01/12865



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifique el párrafo II del artículo 2 de la Ley No.1357 de fecha 29 de julio de 1937, modificado por la Ley No.3427 del 18 de noviembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No.7495, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Párrafo II.- Quedan exentos de estos impuestos los azúcares que sean vendidos para destinarse, como materia prima, a la elaboración de alcohol en las destilerías del país, o a la fabricación de vinos. La Dirección General de Rentas Internas ejercerá el debido control de las ventas y destino de los azúcares utilizados para los fines mencionados, conforme las disposiciones de los artículos 31 y siguientes del Reglamento General de Alcoholes, No.3610 del 17 de septiembre de 1946".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman



Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de abril de 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

02132

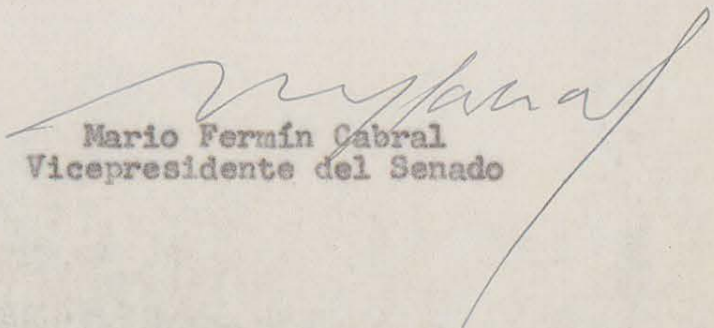
Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4382, de fecha 12 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 1357 de fecha 29 de julio de 1937, modificado por la Ley No. 3427 del 18 de noviembre de 1952 sobre impuestos de los azúcares.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado

FD/

01/12866

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de abril de 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

02131

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted, para los fines cons-  
titucionales, la ley por medio de la cual se modifica el  
párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 1357 de fecha 29  
de julio de 1937, modificado por la Ley No. 3427 del 18  
de noviembre de 1952 sobre impuestos de los azúcares.

Con sentimientos de la más distinguida  
consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado

P/13640



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 1357 de fecha 29 de julio de 1937, modificado por la Ley No. 3427 del 18 de noviembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7495, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Párrafo II.- Quedan exentos de estos impuestos los azúcares que sean vendidos para destinarse, como materia prima, a la elaboración de alcohol en las destilerías del país, o a la fabricación de vinos. La Dirección General de Rentas Internas ejercerá el debido control de las ventas y destino de los azúcares utilizados para los fines mencionados, conforme las disposiciones de los artículos 31 y siguientes del Reglamento General de Alcoholes, No. 3810 del 17 de septiembre de 1946".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Pablo Otto Hernández  
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *12 de 1955*

REGISTRADA AL No. *631*

en el folio..... del libro letra.....

No. *525* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado *200*

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales.....

Ciudad Trujillo, *13* de *Abri* 1955

*[Signature]*

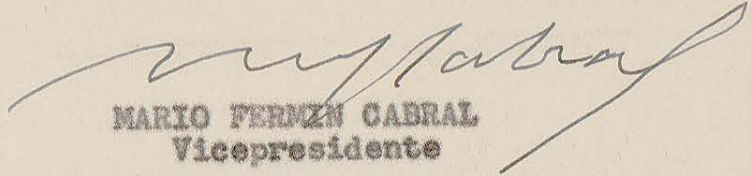


[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]



ASUNTO: Proy. de ley que modifica el párrafo II del Art. 2 de la Ley No. 1357 del 29 de julio de 1937, modificado por la Ley No. 3427 del 18 de Nov. de 1952 sobre impuestos de los azúcares.

cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

  
MARIO FERNÁN CABRAL  
Vicepresidente

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario



ASUNTO:

LEY No. 507 del 15 de Nov. de 1955 sobre la  
LEY No. 1157 del 25 de Julio de 1957, modificando por la  
LEY No. 507 del 15 de Nov. de 1955 sobre la

PAG. 2

presentada, 92 de la Sesión y 25 de la Ley de Tránsito,  
además y otros; Ley del Senador de la Ley; Ley 115 de la Ley

*[Faint signature]*  
SEÑOR SENADOR  
VICERESIDENTE

*[Signature]*  
GILIO A. CAMERON  
Secretario

*[Signature]*  
SECRETARIO

119 LEGISLATIVA del 12 de 1955

REGISTRADA AL No. 03

en el folio..... del libro letra.....

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6082

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de abril de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2131 de fecha 13 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 1357 de fecha 29 de julio de 1937, modificado por la Ley No. 3427 del 18 de noviembre de 1952, sobre impuestos de azúcares, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4102, y promulgada con fecha 15 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
an/rs

01/13643